

Proceso No. 50001400300520120037800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

Debe indicarse a la memorialista, que para el presente proceso no se encuentran títulos judiciales consignados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A., "AECSA", CESIONARIO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra MARTINIANO SANCHEZ LUGO, por pago total de la obligación.

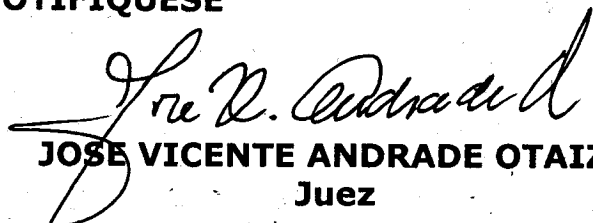
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130080500

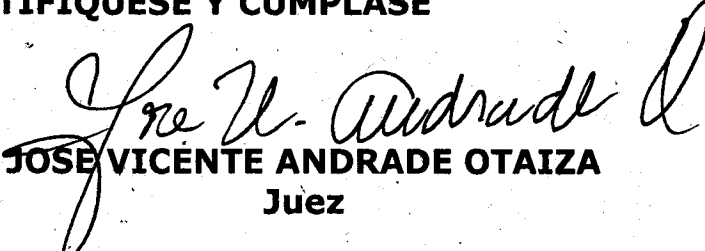
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

En este estado de las diligencias, encuentra pertinente el Despacho ORDENAR oficiar al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SECCIONAL META, a fin de que informe los resultados del procedimiento de Insolvencia de persona no comerciante del señor LUIS FERNANDO MONROY CESPEDES, por el que se solicitó la suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200014300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 APR 2024

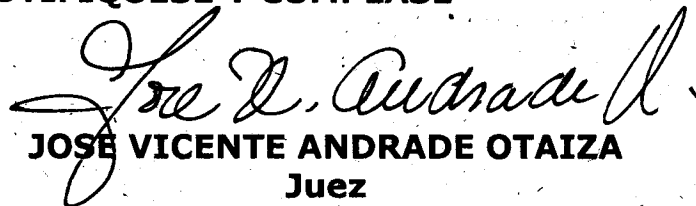
Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la notificación de la parte demandada a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

Por otra parte, debe indicarse a la señora MARIA JOHANA HERNANDEZ RAMIREZ, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 del C. G. del P., que consagra el "Derecho de Postulación", las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa, por lo que, al corresponder este proceso a uno de menor cuantía, cualquier petición que presente, debe hacerla por intermedio de apoderado judicial, o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190094800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

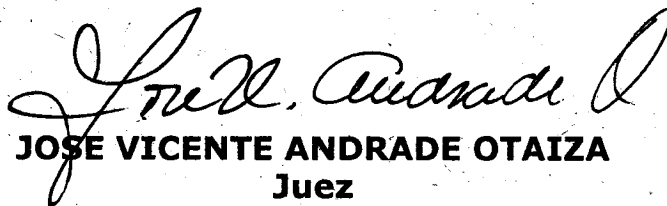
Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la notificación en debida forma de la parte demandada a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190091100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

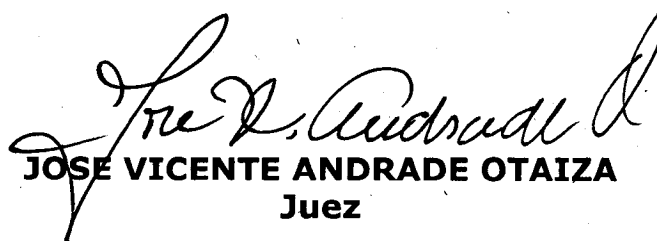
01 ABR 2024

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la notificación de la parte demandada a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200010200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

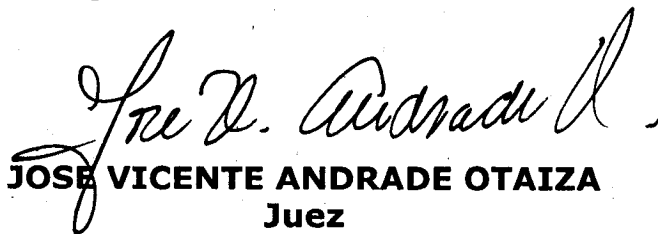
10 1 ABR 2024

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la notificación de la parte demandada a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180091300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

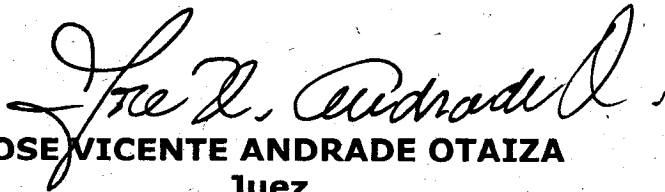
01 ABR 2024

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la confirmación del cumplimiento o no del acuerdo celebrado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190072300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

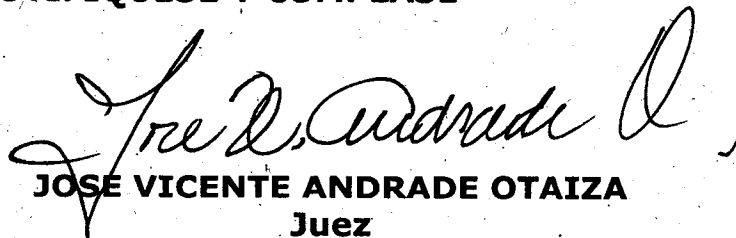
01 ABR 2024

Como quiera que al revisar las presentes diligencias se observa que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal, cual es la notificación de la parte demandada a expensas de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190071400

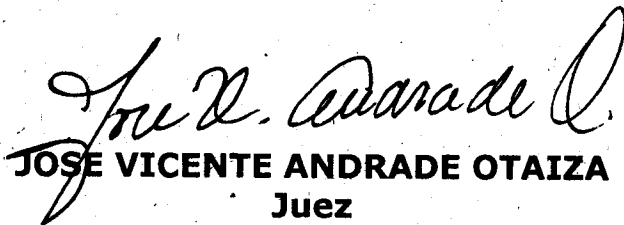
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición contenida en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., debe acreditarse en debida forma que el memorialista ha solicitado la información que requiere y no le ha sido suministrada.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520150106500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC, contra DIOGENES ROJAS GUEVARA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

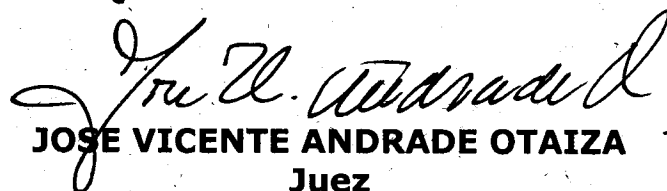
Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180098400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ADIEL CALDERON VACA, propietario del establecimiento de comercio LLANO VIVERES, contra DUBER GUILLOMBO CORTES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda

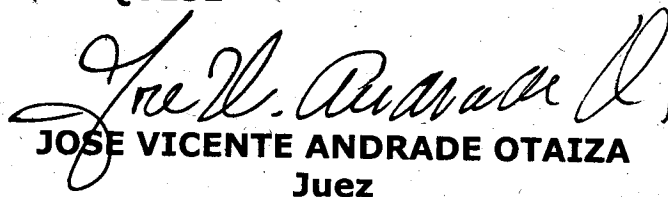
Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiése como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170110300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

En atención a lo solicitado por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, apoderada general del BANCO POPULAR S. A., en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

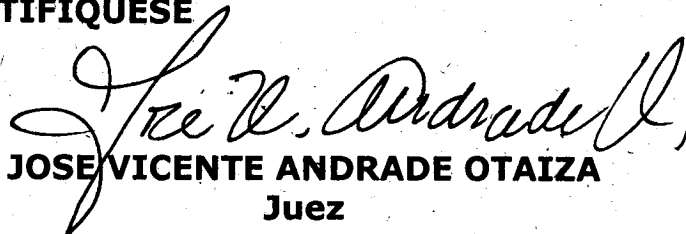
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO POPULAR S. A., representado en este acto por la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, en favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO. En consecuencia, TÉNGASE a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión a los demandados AMED CHAVERRA CORTES, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentran debidamente vinculados a las diligencias.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.022.371.176 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la entidad demandante la sociedad CONTACTO SOLUTIONS S. A. S.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso 50001400300520160029300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

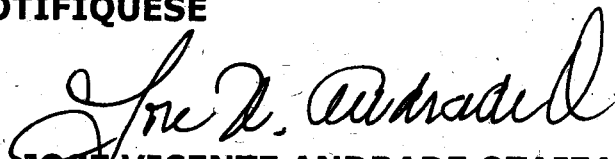
Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, para ante el inmediato Superior en el efecto DIFERIDO, CONCEDESE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 05 de julio de 2023, que modifico de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada en oportunidad.

En los términos del art. 324 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría la remisión del proceso de manera digital. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

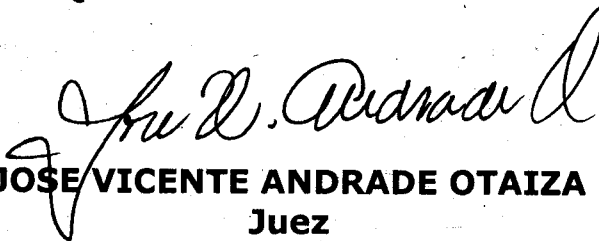
Proceso No. 50001400300520180081600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180021600

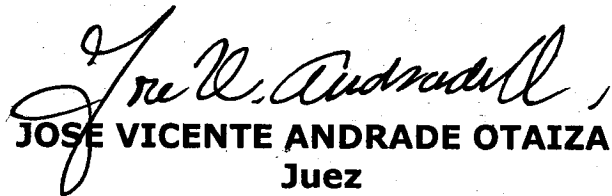
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la subrogación que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS al BANCO DE BOGOTÁ S. A., debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de ROBERTO FERNANDO CAMARGO GÓMEZ

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

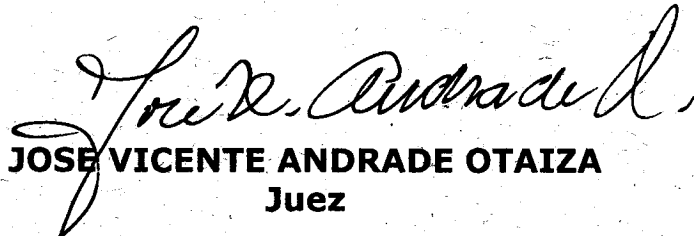
Proceso No. 50001400300520180110700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520090020700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, contra LUZ DARY OSPINA AGUDELO y JOSE LEONICIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

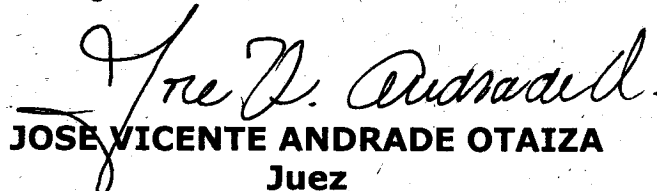
Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180026300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra JOSE ALQUIBER ESCOBAR SUAREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez